



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2017-00203-00**
PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL SEGUIDA DE DIVORCIO
DEMANDANTE: ORLANDO ENRIQUE CASTILLO MERCADO
DEMANDADA: MILADIS CHIQUINQUIRÁ GIOVANNETTY ROBLES

La demandada solicita que se le de trámite a la solicitud de desembargo que promovió junto con la contestación de la demanda.

Si bien, mediante auto del 18 de octubre de 2022, se negó dicha solicitud para conminarla a que promoviera la misma a través de un incidente como lo exige el numeral 4° del artículo 598 del Código General del Proceso, no es menos cierto que, en un nuevo análisis al memorial se advierte que el mismo reúne las condiciones prescritas en el inciso 1° del artículo 129 del CGP.

Por consiguiente, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Tramitar como incidente la solicitud de levantamiento de medida cautelar sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 210-13413 que se estima propio, formulada por la señora Miladis Chiquinquirá Giovannetty Robles, en atención a lo establecido en el numeral 4° del artículo 598 del estatuto adjetivo.

SEGUNDO: Correr traslado del escrito contentivo de la referida solicitud a la parte demandante por el término de tres (03) días en la forma prevista en el artículo 110 ibídem, a fin de que emita el pronunciamiento que a bien tengan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del CGP.

TERCERO: Rechazar por extemporaneidad anticipada, el memorial presentado el 11 de noviembre de 2022 por la parte demandante, donde se pronunció de la solicitud de levantamiento de medida cautelar.

CUARTO: Requerir a la parte demandante para que en el término improrrogable de cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, remita copia digitalizada y totalmente legible del acta de conciliación celebrada en la Comisaría Primera de Familia de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d3d7a201689a53a04799a46113762cbc5e163cd008190f0a92622eb2bb14119**

Documento generado en 28/11/2022 05:52:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>